

Resolución Directoral

CUSCO 06 MAR. 2014

Visto el Oficio N° 130-2014-GR-CUSCO-DRSC-DEIS-EPI de la Dirección Ejecutiva de Intendencia Sanitaria.

CONSIDERANDO.

Que la Directiva 036-2004 OGDN/MINSA-V.01 "Declaratoria de Alerta en Situaciones de Emergencias y Desastres" RMN N° 517-2004/MINSA establece que, la Alerta es "La situación declarada por la autoridad de salud con el propósito de adoptar las acciones que aseguren la atención adecuada y oportuna de los daños a la salud de la población, así como la protección de la infraestructura y la operatividad de los establecimientos de salud ante la ocurrencia de emergencias o desastres, que por su intensidad o magnitud pudieran afectar todo o parte del territorio nacional".

Que la declaratoria de Alerta Roja, Alerta Amarilla y Alerta Verde según la Directiva 036-2004 OGDN/MINSA-v.01 "Declaratoria de Alerta en Situaciones de Emergencias y Desastres" RMN N° 517-2004/MINSA, guarda relación con normar los procedimientos y componentes para la elaboración de planes de contingencia de las instituciones de salud ante situaciones de emergencias y desastres; en el caso de la contingencia existente deberá ejecutarse las acciones de acuerdo al plan correspondiente. La declaratoria de Alerta ante cualquier emergencia o desastre ha sido delegada por Resolución Ministerial N° 897-2011/MINSA, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regional N° 27867 modificada por Ley N° 27902.

Que la **Alerta Roja**, es la situación que se establece, cuando se han producido daños a la población, sus bienes y su entorno debido a un evento adverso o destructivo, lo cual determina que las dependencias de salud efectúen en forma inmediata las intervenciones y acciones de respuesta que sean necesarias.

La Alerta Roja, se declara cuando la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud o su correspondiente a nivel de la DIRESA toma conocimiento de la existencia de daños comprobados sobre la vida o la salud que demandan atención médica inmediata como consecuencia de un evento adverso o destructivo, fundamentada en la información de la red de monitoreo de fuentes complementarias.

Que la **Alerta Amarilla**, situación que se establece cuando se recibe información sobre la inminente o alta probabilidad sobre la ocurrencia de un evento adverso o destructivo lo cual determina que las dependencias de salud efectúen las acciones de preparación para la posible ejecución de tareas específicas de autoprotección y de auxilio.

Que la **Alerta Verde**, es la situación de expectativa ante la posible ocurrencia de un evento adverso o destructivo, determinando que las dependencias de salud efectúen las acciones preventivas.

Que la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por el Presidente Constitucional de la República en Lima, a los 08 días del mes de febrero del 2011, en su Capítulo V, sobre

Resolución Directoral

cusco 06 MAR 2014

responsabilidades, en su Artículo 14.- Gobiernos regionales y gobiernos locales, en sus incisos menciona que: **14.1** Los Gobiernos regionales y gobiernos locales como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión de Riesgo y los lineamientos del ente rector; **14.2** Los presidentes de los gobiernos regionales y los ALCALDES son las máximas autoridades responsables de los procesos de la gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres; **14.3** Los gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen "Grupos de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable.

Que la Ley N° 29664, que crea el SINAGERD, en su Capítulo VII, sobre responsabilidades, en su Artículo 17.- Participación de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en sus incisos menciona que: **17.3** Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú establecen las previsiones presupuestales correspondientes a fin de asegurar su participación en la atención de situaciones de emergencias que requieran acciones inmediatas de respuesta. En ese orden, mantienen en situación de disponibilidad inmediata aeronaves, embarcaciones y otros vehículos, así como recursos humanos, materiales e infraestructura necesarios para su empleo en caso de situaciones extraordinarias de emergencias y desastres, de acuerdo a sus planes de contingencia.

Que en el marco de la reforma de salud considera también el Decreto Legislativo N° 1156, el que dicta la necesidad de de tomar medidas que garanticen el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.

Que la Dirección Regional de Salud Cusco toma conocimiento de la presencia de un caso confirmado autóctono de Dengue en la localidad de Ivanqui del Centro Poblado de Palma Real, Distrito de Echarati, Provincia de La Convención, lo que originara un incremento significativo de la demanda de atención en salud, debido a la potencial diseminación de este daño en el ámbito de la provincia de La Convención, en virtud del cual se ha emitido la Alerta Epidemiológica N° 001-2014 "Brote de Dengue en el Distrito de Echarati, Provincia de La Convención, Región Cusco".

Asimismo con fecha 04 de marzo del 2014 se ha emitido la ampliación de la Alerta Epidemiológica N° 001-2014 "Brote de Dengue en la provincia de La Convención, Región Cusco", que refieren que a esta fecha se tiene un total acumulado de 18 casos confirmados de dengue (2 en Palma Real y 16 en Quillabamba).

Dado que existen 18 casos confirmados autóctonos de Dengue en las localidades de Quillabamba y Palma Real en los distritos de Santa Ana y Echarati respectivamente, los que se encuentran en **Escenario III para Dengue: Área con presencia del vector y con caso positivo de Dengue**. Esta situación nos configura una situación de brote epidémico de gravedad en términos de salud pública en dichas localidades, y dado

Resolución Directoral

cusco 06 MAR 2014

que existen distritos y zonas aledañas y circundantes que se encuentran con la presencia del vector transmisor del Dengue; por medio del documento de ampliación de la alerta epidemiológica recomiendan que todos los distritos y zonas de riesgo de la Provincia de La Convención debe ser declaradas en ALERTA ROJA SANITARIA.

Que frente a este evento es necesaria la adopción de acciones inmediatas dirigidas a minimizar los efectos masivos contra la salud de la población;

Con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal y con opinión favorable de la Dirección Ejecutiva de Inteligencia Sanitaria de la Dirección Regional de Salud Cusco;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR, Alerta Roja Sanitaria en los distritos y zonas de riesgo de la Provincia de La Convención; y cuyas acciones de control integral deben ser implementadas por los Grupos de Gestión de Riesgo en concordancia con la normatividad legal vigente, con el soporte técnico del personal de los establecimientos de salud de dichas localidades con participación activa de la sociedad civil y comunidad organizada.

ARTICULO 2°.- DECLARAR, Alerta Amarilla Sanitaria en las localidades de riesgo para transmisión de Dengue en el distrito de Camanti (Quince Mil) de la Provincia de Quispicanchi, y el distrito de Yanatile de la provincia de Calca, y cuyas acciones de control integral deben implementadas por los Grupos de Gestión de Riesgo en concordancia con la normatividad legal vigente, con el soporte técnico del personal de los establecimientos de salud de dichas localidades con participación activa de la sociedad civil y comunidad organizada.

ARTICULO 3°.- DECLARAR, Alerta Verde Sanitaria en el 100% de establecimientos de salud públicos y privados de la Región Cusco para la detección temprana de casos de Dengue, teniendo como base las definiciones de caso sospechoso, probable o confirmado de dengue con o sin señales de alarma y dengue grave; establecido por el Sistema de Vigilancia Epidemiológica del Dengue, por Resolución Ministerial N° 658-2010/MINSA y la Directiva Sanitaria N° 037-MINSA/DGEV.01.

ARTICULO 4°.- ESTABLECER el estricto cumplimiento en la ejecución del plan de contingencia que deberá ser elaborado en los diferentes niveles de responsabilidad administrativa de la DIRESA Cusco, a partir de las localidades en riesgo identificadas en la presente resolución, cuya responsabilidad se especifica en la Directiva 036-2004 OGDN/MINSA-V.01

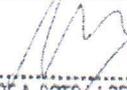
Resolución Directoral

CUSCO 06 MAR. 2014

ARTICULO 5°.- MANTENER los estados de alerta que por otras contingencias se declaren en diversos establecimientos de salud; lo que no obvia el cumplimiento de los artículos precedentes.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD


Med. Cir. JORGE A. SOTO LA SERNA PERALTA
C.M.P./32426
DIRECTOR REGIONAL